



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Martes 30 de Marzo de 2021

NÚM. 39

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA DIVISIÓN ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo del Estado a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

Que de igual forma, dicho artículo establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública comprende la investigación y la persecución de los delitos, y que los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán específicamente, entre otras, la obligación de apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, actuando invariablemente bajo el mando y conducción del Ministerio Público. En este sentido, el artículo 76 de la mencionada Ley, establece que las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas; y a su vez, el artículo 77 de la propia Ley de referencia señala que la policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrá las siguientes funciones: «I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas; III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el

esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público y, V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables».

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece, en su artículo 132, las obligaciones del ente policial o policía, el cual actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, siendo sus funciones, entre otras, las de recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas; actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos y practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público.

Que en cumplimiento *al Acuerdo 03/XLIV/19. Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica*, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de julio de 2019 y publicado el 17 de julio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo Nacional de Seguridad Pública ratificó el *Acuerdo 01/II/SO/CPDPC/2019*, de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, que aprueba el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, mismo que tiene por objetivo el fortalecimiento de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y las Procuradurías o Fiscalías Generales, para prevenir el delito, fortalecer su investigación, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad, e incrementar la confianza en las instituciones de seguridad pública; estipulando que para tal efecto se emitirán los lineamientos y protocolos necesarios.

Que los integrantes de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, han reconocido la importancia de fortalecer las capacidades de investigación y recepción de denuncias de las policías estatales, acorde al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su *Acuerdo 03/XLIV/19*. Asimismo, los integrantes de dicha Conferencia Nacional, se han comprometido a promover el establecimiento de acuerdos para la investigación de los delitos con la fiscalía o procuraduría estatal, considerando que las Secretarías de Seguridad Pública estatales cuentan con la facultad de investigación.

Que con fecha 3 de octubre del 2019, se signó el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones, entre el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Fiscalía General del Estado, el cual tiene por objeto el establecimiento de mecanismos de colaboración y coordinación institucional, mediante acciones establecidas en convenios específicos.

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de consolidar lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que es necesaria la

creación, en el ámbito operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de una División Especializada en Investigación y Denuncias, cuyas funciones principales serán, entre otras, las de dar atención a las denuncias ciudadanas, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, lo cual se informará al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata, así como las de coadyuvar en la investigación del delito, bajo la conducción y mando de aquel.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA DIVISIÓN ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 1. Se ordena la creación de la División Especializada en Investigación y Denuncias de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, como una unidad de apoyo para la atención de denuncias e investigación del delito, que tendrá por objeto coadyuvar de manera directa con el Ministerio Público Estatal y actuar bajo la conducción y mando de éste en ambas tareas.

Artículo 2. La actuación de la División Especializada en Investigación y Denuncias de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, estará regida por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, así como las demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderán por:

- I. **División:** A la División Especializada en Investigación y Denuncias de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Fiscal:** Al Fiscal General del Estado;
- III. **Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado;
- IV. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y,
- V. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. El Personal adscrito a la División actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en la investigación de los delitos y, además de las obligaciones establecidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá observar y cumplir con las siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como

- con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se abstendrán de realizar cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- IX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- X. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia;
- XI. Participar en operativos y otros mecanismos de actuación ordenados o coordinados por la Fiscalía, así como brindarles, en su caso, el apoyo que para cada caso y conforme a derecho proceda;
- XII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, los indicios y demás evidencias relacionadas con probables hechos delictivos, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición extralimite su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XVII. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XVIII. En los casos en los que sea necesario el uso de la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables;
- XIX. Identificarse con los ciudadanos, salvo los casos previstos en la ley; y,
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 5.** La División se conformará del personal administrativo y operativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, mismo que deberá contar con experiencia en la materia, estar certificado, en funciones y adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.
- Artículo 6.** La División será coordinada y dirigida por un Comandante, mismo que deberá contar con experiencia o conocimientos suficientes en el área de investigación, y será nombrado y removido libremente por el Secretario.
- Asimismo, la División contará con 5 cinco Subcomandantes de Células Operativas, quienes al igual que el Comandante de la División, deberán ser servidores públicos en funciones y adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.
- Artículo 7.** La Secretaría, tendrá la responsabilidad de conducir los procedimientos de convocatoria, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como los inherentes a la separación o baja del servicio de los especialistas y demás integrantes de la División, lo anterior, en el marco de los Sistemas y Procedimientos del Desarrollo Policial, previstos en las leyes de la materia.
- Artículo 8.** La División se encontrará bajo el mando inmediato del Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría.
- Artículo 9.** Los integrantes de la División, para el ejercicio de sus funciones, deberán usar uniforme y demás insignias oficiales, para lo cual, el Secretario, emitirá una circular en la que se establezcan las características y el diseño de los correspondientes distintivos, uniformes e insignias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a 90 noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá proveer lo conducente para reformar o modificar su Reglamento Interior, su Manual de Organización y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de establecer la organización, funcionamiento y operación de la División Especializada en Investigación y Denuncias de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. La creación y operación de la División

Especializada en Investigación y Denuncias, materia del presente Acuerdo, se hará con los recursos humanos, financieros y materiales actualmente asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, misma que proveerá e implementará los ajustes, adecuaciones y demás acciones administrativas y financieras que resulten necesarias para ello, a costos compensados y de acuerdo con su presupuesto autorizado, lo cual no implicará la creación de nuevas plazas ni el incremento en el presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a las dependencias de la Administración Pública Estatal que deban de conocerlo, para que lleven a cabo las acciones de su competencia para su debido cumplimiento.

Morelia Michoacán, a 29 de marzo de 2021.

ANTENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ISRAEL PATRÓN REYES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)

III